<u>TEXTOS ORIGINALES</u> DE PROYECTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL RELATIVOS A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ACCEDER AL DERECHO REAL DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS, QUE FUERON REFUNDIDOS JUNTO A LOS BOLETINES NÚMEROS 6.124-09, 7.108-07, 8.355-07, 9.321-12, 10.496-07 Y 10.497-07

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA **CAPÍTULO III** **DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES**	**BOLETÍN** **N° 6.141-09** **(Ex Senador señor Núñez)**	**BOLETÍN** **N° 6.254-09** **(Senador señor Horvath)**	**BOLETÍN** **N° 6.697-09** **(Ex Senadores señores Ávila, Núñez y Vásquez)**
Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: 24º.- El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales. **<u>Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;</u>**	“Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso final al numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República: “En todo caso, la exploración, explotación y constitución de derechos de aprovechamiento de aguas será establecida por la ley en conformidad a la diversidad geográfica y climática del país, y a la disponibilidad efectiva de los	“Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso final al numeral 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República: “Se asignarán y ajustarán los derechos de agua, sus distintos tipos de uso, incluyendo la conservación, en base a los Planes de Manejo de Cuencas Regionalizado acordados según la ley, sin perjuicio de las indemnizaciones	"Artículo único: Modifícase la Constitución Política de la República en el siguiente sentido: a) Reemplázase el inciso final del numeral 24 de su artículo 19 por el siguiente: "Las concesiones que otorgue el Estado, incluidos los derechos sobre las aguas y los contratos especiales de operación, no podrán ser otorgadas por más de treinta años, salvo que los actos administrativos, resoluciones judiciales o contratos respectivos sean aprobados previamente por el Senado, en cuyo caso podrá extenderse hasta por quince años más.".

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES CONSTITUCIONALES	BOLETÍN N° 6.141-09 (Ex Senador señor Núñez)	BOLETÍN N° 6.254-09 (Senador señor Horvath)	BOLETÍN N° 6.697-09 (Ex Senadores señores Ávila, Núñez y Vásquez)
	recursos hídricos.”.	que establece este artículo.”.	b) Agrégase el siguiente artículo transitorio, nuevo: "Las actuales concesiones, incluidos los derechos sobre las aguas y los contratos especiales de operación, se entenderán otorgadas hasta la fecha de su vencimiento o a contar de la presente reforma constitucional, según corresponda.".